

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA EL REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2015, QUE CELEBRAN, CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015 (el “**Convenio Modificatorio**” o el “**Convenio**”):

- I. El ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, representada en este acto por su titular, la C.P. María Cristina Díaz Herrera (el “**Estado**” o el “**Acreditado**”); y
- II. El BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (el “**Acreditante**” o “**Banobras**”), representado en este acto por su apoderado legal, Ing. Manuel Domínguez Ávila, en su carácter de Delegado Estatal en Durango (y, conjuntamente con el Estado, las “**Partes**”).

Lo anterior, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

### ANTECEDENTES

(a) El H. Congreso del Estado de Durango, mediante Decreto No. 461 (el “**Decreto de Autorización**”), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de octubre de 2015, autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para (i) llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos celebrados o instrumentados por el Estado o por alguna de las entidades de la administración pública paraestatal; (ii) contratar financiamiento a través del crédito público hasta por un monto de \$2,338'590,000.00 (dos mil trescientos treinta y ocho millones quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), para realizar las operaciones de refinanciamiento antes referidas, dentro de cuyo monto se encuentran comprendidos, entre otros, los costos por el rompimiento de las operaciones de coberturas de tasas de interés que, en su caso, se hayan celebrado; y (iii) contratar financiamiento adicional a través del crédito público hasta por un monto de \$1,840'000,000.00 (un mil ochocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A** una copia de la publicación del Decreto de Autorización.

(b) Con fecha 11 de diciembre de 2015, el Acreditante, en tal carácter, y el Estado, en su carácter de acreditado, celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple para el Refinanciamiento de Crédito, hasta por MXN\$530'000,000.00 (quinientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) (el “**Contrato de Crédito**”). Se adjunta al presente Convenio como **Anexo B** una copia del Contrato de Crédito (sin anexos).

### DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto de la titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, que:
  - (a) Confirma todas y cada una de las declaraciones realizadas y contenidas en el Contrato de Crédito, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Handwritten mark resembling a stylized 'a' or '1' with a diagonal line through it.

Handwritten mark consisting of a circle with a diagonal line through it.

Handwritten mark resembling a stylized 'f' or '7'.

- (b) La titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, está facultada para celebrar el presente Convenio a nombre del Estado, de acuerdo con: (i) los artículos 98, fracción X y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; (ii) los artículos 19, 24, 28, fracción II, 30, fracción LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; (iii) el artículo 8, fracciones I, V y VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "**Ley de Deuda**"), (iv) el Decreto de Autorización, y (v) su nombramiento como titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, de fecha 10 de agosto de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Jorge Herrera Caldera, así como por el C. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno del Estado, mismo que se adjunta al presente como **Anexo C**.
- (c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos establecidos en el mismo.

II. Declara Banobras, por conducto de su representante legal que:

- (a) Confirma todas y cada una de las declaraciones realizadas y contenidas en el Contrato de Crédito, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.
- (b) Su representante legal cuenta con facultades suficientes y bastantes para celebrar este Convenio Modificatorio, en nombre y representación de Banobras, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna. Se adjunta al presente, como **Anexo D**, copia del poder del representante legal de Banobras.
- (c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos establecidos en el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes de este Convenio Modificatorio convienen las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Cláusula Primera. Términos definidos.** Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio y no definidos expresamente en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

**Cláusula Segunda. Modificaciones al Contrato de Crédito.**

2.1. Las Partes en este acto convienen modificar la Cláusula 1.1, particularmente la tabla contenida en la definición de Margen Aplicable, Cláusula 2.1, inciso (i), la Cláusula 3.2, inciso (i), la Cláusula 6.14, inciso (i), y la Cláusula 9.4, primer párrafo, del Contrato de Crédito, para que, a partir de la fecha del cumplimiento de las condiciones que adelante se señalan, queden redactadas en los términos siguientes:

**"Cláusula 1. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN**



1.1 Términos definidos

[...]

“Margen aplicable “ [...]

NIVEL DE RIESGO DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE QUE EL ACREDITADO, CUENTE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES CREDITICIAS O QUE EL CRÉDITO CUENTE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES CREDITICIAS
1	TIE + 0.87%.
2	TIE + 0.89%.
3	TIE + 0.92%
4	TIE + 0.96%.
5	TIE + 0.99%
6	TIE + 1.00%
7	TIE + 1.07%
8	TIE + 1.25%
9	TIE + 1.32%
10	TIE + 1.40%
11	TIE + 1.77%
12	TIE + 1.86%
13	TIE + 2.08%
14	TIE + 2.70%
15	TIE + 3.00%
16	TIE + 3.12%
17	TIE + 3.30%
18	TIE + 3.30%
19	TIE + 3.54%
20	TIE + 3.54 %
21	TIE + 3.54%
No calificado	TIE + 2.42%

[...]

“Cláusula 2. CRÉDITO

2.1 Otorgamiento

- (i) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un crédito simple por la cantidad de MXN\$386'690,000.00

(trescientos ochenta y seis millones seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), por concepto de principal."

[...]

### **"CLÁUSULA 3. PAGOS**

[...]

#### 3.2 Intereses y Comisiones

- (i) *Generación de Intereses. A partir de cada Fecha de Disposición de conformidad con el presente, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de la Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés"). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés (la "Fecha de Determinación"). La Tasa de Interés durante el período en que el presente Crédito no reciba una calificación por parte de las Agencias Calificadoras será el equivalente a la Tasa TIIE adicionando el Margen Aplicable a la calificación del Acreditado que represente el mayor grado de riesgo, considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento el Acreditado, en la Fecha de Determinación, es decir, a la fecha de firma del presente Contrato se adicionaría 1.07% (uno punto cero siete por ciento) (la "Tasa de Interés Provisional"), sin perjuicio de lo establecido para la determinación de la Tasa de Interés del Crédito y su revisión y ajuste en la definición de Margen Aplicable."*

### **"CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER**

[...]

#### 6.14 Porcentaje Mínimo del Porcentaje Asignado de las Participaciones Asignadas.

- (i) *El Fiduciario deberá mantener, en todo momento, como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones estipulado respecto del Crédito y, por consecuencia en el Sumario, que será de 2.7% (dos punto siete por ciento) mensual de las Participaciones.*

[...]



## **"CLÁUSULA 9. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**

[...]

### **9.4 Pena Convencional.**

*En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y el Acreditante opte por no vencer anticipadamente el presente Contrato y el Crédito, el Acreditado deberá pagar al Acreditante, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo de 15 (Quince) días pactado en el 9.2. (i) y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, una pena convencional que consistirá en adicionar 54 (cincuenta y cuatro) puntos base a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable en términos de lo pactado en el presente Contrato; pena convencional, que: (i) aplicará durante un número de días equivalente al número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por el Acreditado al Acreditante precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos ajenos al Crédito y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreditado haya resarcido, a satisfacción del Acreditante, la(s) obligación(es) incumplida(s)."*

**Cláusula Tercera. Ausencia de Novación.** Las Partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente instrumento, el Contrato de Crédito y sus anexos (según como se hayan modificado de tiempo en tiempo) permanecerán en pleno vigor y efectos legales, en razón de que este Convenio Modificatorio no representa en modo alguno novación a las obligaciones contenidas en el Contrato de Crédito, que no han sido objeto de modificación.

**Cláusula Cuarta. Integridad del Contrato de Crédito.** Las Partes acuerdan que el Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, el contenido del Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia a y una lectura integral de las disposiciones pactadas en las cláusulas del Contrato de Crédito.

Asimismo, las Partes acuerdan que se deberá entender como modificada, en el sentido establecido en el presente Convenio, cualquier disposición prevista en el Contrato de Crédito que se contraponga con lo modificado por virtud del presente Convenio Modificatorio.

**Cláusula Quinta. Notificaciones.** Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de este Convenio Modificatorio, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito, según el mismo ha sido modificado de en términos del presente Convenio Modificatorio, y a los domicilios que se señalan a continuación:

5.1 **El Estado:**

Dirección: Calle Independencia Núm.- 135 Sur, Zona Centro, C.P. 34000,  
Durango, Dgo.

Teléfono: (618) 827-0801.

Fax: (618) 811-3665.

Correo electrónico: [cristina.diaz@finanzasdurango.gob.mx](mailto:cristina.diaz@finanzasdurango.gob.mx)

Atención: C.P. María Cristina Díaz Herrera o el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado en turno.

## 5.2 **El Acreditante:**

Calle Pino Suárez número 905 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango.

Teléfono: (618) 812 5502, (618) 812 7799, (618) 812 7798 y Ext. 5245

Correo electrónico: [manuel.dominguez@banobras.gob.mx](mailto:manuel.dominguez@banobras.gob.mx)

Atención: Ing. Manuel Domínguez Ávila

**Cláusula Sexta. Ejemplares.** Este Convenio Modificatorio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá de considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Convenio.

**Cláusula Séptima. Reserva Legal.** En su caso, la invalidez de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Convenio no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de disposiciones, cláusulas o estipulaciones contenidas en los mismos. En caso de invalidez o ilicitud, el Convenio deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiere sido escrita.

**Cláusula Octava. Condiciones Suspensivas** Para que el Convenio surta sus efectos, el Acreditado deberá cumplir las condiciones siguientes:

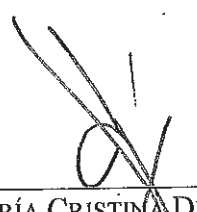
- 1.- Entregar al Acreditante un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal y en el Registro Federal que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los mismos folios que el Contrato de Crédito.
- 2.- Que el Fiduciario del Fideicomiso que sirve como mecanismo de fuente de pago, emita y entregue al Acreditante la constancia de modificación al registro del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplida en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del Convenio. En caso de que el Acreditado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Acreditado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

**Cláusula Novena. Jurisdicción y Ley Aplicable.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Convenio Modificatorio, lo suscriben este día 21 de diciembre de 2015 en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**

  
POR: C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA  
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO**

  
POR: ING. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA  
APODERADO

Hoja de firmas correspondiente al Convenio Modificatorio, de fecha 21 de diciembre de 2015, del Contrato de Apertura de Crédito Simple para el Refinanciamiento de Crédito, celebrado con fecha 11 de diciembre de 2015 entre el Estado Libre y Soberano de Durango, como Acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante.

Registrado bajo la Inscripción 027/2015

Fecha del Contrato de Crédito 21/12/2015

Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 20 15

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO  
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

